

DECISIÓN 26/2019 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ADVIERTE AL PRESTADOR LOCAL CONDAVISIÓN DE LA EMISIÓN DE COMUNICACIONES COMERCIALES SIN SEÑALIZAR

REF. EXAC-2019-056

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión en Conдавisión (Conдавisión, S.L.U.) de publirreportajes sin señalar durante la retransmisión de uno de los programas de su parrilla.
2. Los publirreportajes se han insertado durante la redifusión del magacín de tarde *A buena hora* en los tramos horarios que se recogen en la siguiente tabla:


Hora inicio	Hora fin	Duración
08/11/2019 12:20:00	08/11/2019 12:20:22	00:00:22
08/11/2019 12:12:12	08/11/2019 12:12:33	00:00:21

Las dos emisiones marcan el inicio y fin de una sección semanal que el programa considera *de servicio público* y en la que un abogado del despacho Ato informa de los posibles derechos de los usuarios ante determinadas prácticas bancarias. En los dos casos se repite un video de más de 20" de duración que enlaza imágenes del interior del bufete mientras se sobrepresionan los siguientes mensajes: *Bufete de abogados en Huelva especialistas en derecho bancario/ Te ayudamos a reclamar cláusulas bancarias abusivas/ IRPH cláusulas suelo gastos hipotecarios hipotecas multidivisa comisiones indebidas tarjetas revolving/ Un equipo de especialistas a tu servicio*. Al finalizar, se añaden los datos de contacto postal, telefónico y electrónico de la mencionada firma onubense.

En ninguna de estos publirreportajes se inserta la indicación de "publicidad" desde el comienzo hasta el final de la actividad promocional.

3. El artículo 14 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, titulado *El derecho a emitir mensajes publicitarios*, establece en su apartado tercero que *en la emisión de publirreportajes, telepromociones y, en general, de aquellas formas de publicidad distintas de los anuncios televisivos que, por las características de su emisión, podrían confundir al espectador sobre su carácter publicitario, deberá superponerse, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación "publicidad"*. Del mismo modo se expresa el artículo 42 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (LAA, en adelante), que impone al prestador la *obligación de superponer, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación "publicidad"*.

Código:	ZZW2D5972X4KWGCc+DPS5y4++9tbGP	Fecha	19/12/2019
Firmado Por	ANTONIO CHECA GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



Los hechos descritos, por tanto, no se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 14.3 de la LGCA, así como en el 42 de la LAA, ya que se trata de un formato con intención promocional que requiere señalización.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 11 de diciembre de 2019, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 18 y 25 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 17 de diciembre de 2019, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:

PRIMERA.- Advertir a Condavisión, S.L.U. (Condavisión) de que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14.3 de la LGCA y 42 de la LAA, está obligada a señalar todos los mensajes publicitarios que difunda durante las retransmisiones mediante la superposición permanente y legible de una transparencia con la indicación “publicidad”, que debe permanecer todo el tiempo que dure el mensaje publicitario.

SEGUNDA.- Notificar esta decisión a Condavisión, S.L.U. (Condavisión).

En Sevilla, a 17 de diciembre de 2019

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Antonio Checa Godoy.

Código:	ZZW2D5972X4KWGCc+DPS5y4++9tbGP	Fecha	19/12/2019
Firmado Por	ANTONIO CHECA GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

